ANEXO 1

MARCO DE LA FIVB PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ATLETAS Y OTROS PARTICIPANTES DEL ACOSO Y ABUSO EN EL DEPORTE.

(EN ADELANTE EL "MARCO")

1. OBJETIVO

Este Marco tiene como objetivo ayudar a proteger a los Atletas y otros Participantes del acoso y abuso en el deporte durante los eventos de Voleibol FIVB – Voleibol de Playa – Voleibol de Nieve.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Este Marco se aplica:

- i. Durante los eventos de Voleibol FIVB Voleibol de Playa Voleibol de Nieve;
- ii. A todos los participantes en los eventos de Voleibol FIVB Voleibol de Playa Voleibol de Nieve;
- III. A presuntos incidentes de acoso y abuso.

2.2 A los efectos de este Marco:

"Participantes" significará competidores individuales (Atletas) y equipos, funcionarios, directivos y otros miembros de cualquier delegación, árbitros y miembros del jurado y todas las demás personas acreditadas.

"Evento" significará los eventos de Voleibol FIVB – Voleibol de Playa – Voleibol de Nieve.

"Acoso" como se establece en el Artículo 20.4 del Reglamento Disciplinario de la FIVB o "acoso y abuso" incluye abuso psicológico, abuso físico, acoso sexual y negligencia. Estas formas de acoso y abuso pueden ocurrir en combinación o de forma aislada.

"Abuso psicológico" significa cualquier acto no deseado, incluido el confinamiento, el aislamiento, la agresión verbal, la humillación, la intimidación, la infantilización o cualquier otro trato que pueda disminuir el sentido de identidad, dignidad y autoestima.

Por "abuso físico" se entiende cualquier acto deliberado y no deseado (como, por ejemplo, dar puñetazos, palizas, patadas, mordiscos y quemaduras) que cause traumas o lesiones físicas. Dicho acto también puede consistir en actividad física forzada o inapropiada (por ejemplo, cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o el físico; cuando se está lesionado o se siente dolor), consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzadas.

"Acoso sexual" significa cualquier conducta verbal o física de naturaleza sexual, que no sea bienvenida o en la que el consentimiento sea coaccionado, manipulado o no pueda darse. El acoso sexual puede tomar la forma de abuso sexual.

"Negligencia" en el sentido de estas Directrices significa el incumplimiento por parte de un entrenador u otra persona con el deber de cuidar al atleta de brindarle un nivel mínimo de atención, lo que está causando daño, permitiendo que se cause daño o creando un peligro inminente de daño.

El acoso y el abuso pueden basarse en cualquier motivo, incluidos raza, religión, color, credo, origen étnico, atributos físicos, género, orientación sexual, edad, discapacidad, nivel socioeconómico y capacidad atlética. Puede incluir un incidente único o una serie de incidentes. Puede ser presencial u online. El acoso puede ser deliberado, no solicitado y coercitivo.

El acoso y el abuso a menudo resultan de un abuso de autoridad, es decir, el uso indebido de una posición de influencia, poder o autoridad por parte de un individuo contra otra persona.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS

Los materiales educativos y otra información sobre el acoso y el abuso en el deporte estarán disponibles para los Atletas y otros Participantes, incluidos sus respectivos entornos, antes, durante y después del



COMPETENCIAS DE VOLEIBOL - VOLEIBOL DE PLAYA - VOLEIBOL DE NIEVE

Normas de salvaguardia

Evento, explicando en particular qué puede constituir acoso y abuso, y dónde los Atletas y otros Participantes y sus respectivos entornos pueden buscar más información, asesoramiento y apoyo.

1) Presentación (entrenadores)

2) Información en la Consulta Preliminar

5. EL OFICIAL DE SALVAGUARDA DE LA FIVB

- 5.1 El Delegado Médico de la FIVB actuará como Oficial de Protección de la FIVB.
- 5.2 Durante el Evento, el Delegado Médico de la FIVB será responsable de:

Documentar todos los informes de acoso y abuso durante el Evento;

- Determinar si se justifica un seguimiento y, de ser así, realizarlo en consecuencia;
- ii. III. Recomendar si un caso debe: Presentarse al Comité de
 - a) Control de la FIVB y/o al Panel Disciplinario de la FIVB; y Notificado a las autoridades locales, según
 - b) corresponda y sea necesario de conformidad con la ley local. Para mayor claridad, las autoridades locales son responsables de determinar si se debe realizar una investigación penal en relación con un presunto incidente; y Proporcionar apoyo a cualquier persona interesada.

IV.

6. DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE INCIDENTES DE ACOSO Y ABUSO

- 6.1.1 Cualquiera puede denunciar un incidente de acoso y abuso.
- 6.1.2 El presunto incidente de acoso y abuso en relación con el Evento puede ser reportado al siguiente persona:
 - i. El Oficial de Protección de la FIVB (Delegado Médico); ii El Director Médico:
 - lii El personal de la FIVB que trabaja en el Evento.
- 6.1.3 Todos los informes a través de cualquier canal de informes serán remitidos al Oficial de Protección de la FIVB (Delegado Médico de la FIVB).
- 6.1.4 Las denuncias de acoso y abuso podrán realizarse por escrito o verbalmente. El Oficial de Protección de la FIVB se asegurará de que dichos informes estén documentados. Esta documentación debe incluir el nombre, título, dirección, información de contacto y firma de la persona que informa. La documentación también debe incluir información relativa a los motivos y fundamentos del informe, incluida cualquier evidencia que pueda sugerir que se ha producido acoso y abuso. Con base en los hechos particulares detallados en los informes, el Oficial de Salvaguardia de la FIVB determinará cómo proceder con cada caso. En cualquier caso, el Departamento Médico de la FIVB será informado de la existencia de un presunto caso de acoso y abuso.
- 6.1.5 Si ha ocurrido un presunto incidente de acoso o abuso entre personas pertenecientes a la misma Federación Nacional ("FN"), el incidente será resuelto por dicha FN, siempre que tenga un procedimiento apropiado para proteger a los Atletas/Participantes.
- 6.1.6 En todos los demás casos, incluso en el caso de que: (i) haya ocurrido un presunto incidente de acoso o abuso entre personas pertenecientes a otras organizaciones o a organizaciones diferentes, (ii) una FN, que tenga un procedimiento adecuado para salvaguardar Atletas/Participantes, no protege, en opinión de la FIVB, a dichos Atletas/Participantes (por ejemplo, tomando medidas disciplinarias) o (iii) no tiene un procedimiento apropiado para salvaguardar a los Atletas/Participantes, la FIVB tomará medidas dentro de su propia competencia para salvaguardar al Deportista/Participante en cuestión, incluida la adopción de medidas disciplinarias, si fuera necesario.

7. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cualquier presunto incidente de acoso y abuso durante el Evento que pueda constituir una violación del Artículo 20.4 Reglamento Disciplinario de la FIVB, puede dar lugar a que la FIVB inicie un procedimiento disciplinario.

8. CONFIDENCIALIDAD

8.1 Todos los asuntos relacionados con un presunto incidente de acoso y abuso, en particular informes de acoso y abuso, información personal de las personas involucradas, otra información



COMPETENCIAS DE VOLEIBOL - VOLEIBOL DE PLAYA - VOLEIBOL DE NIEVE

Normas de salvaguardia

La información recopilada durante las investigaciones y los resultados de las investigaciones ("Información Confidencial") se considerarán confidenciales.

- 8.2 La FIVB puede revelar Información Confidencial a personas o autoridades apropiadas si: (i) la falta de divulgación de dicha información puede causar daño a alguien, o (ii) dicha información se relaciona con un posible acto criminal que llega a conocimiento de la FIVB.
- 8.3 Sin perjuicio de la Sección 8.2 anterior, las decisiones conforme a la Sección 7 incluirán, en principio, Información Confidencial y serán divulgadas públicamente por la FIVB. Al divulgar tales decisiones, la FIVB deberá: (i) no incluir ninguna información personal de la víctima sin obtener el consentimiento de la víctima, y (ii) anonimizar la información personal de otras personas involucradas en ciertos casos, tomando en consideración los intereses de privacidad de dichas personas involucradas. personas.